

# Peripecias administrativas de la lucha contra el cimarronaje en Caucagua, Venezuela, 1794-1795

---

Jean-Pierre Tardieu\*  
[jean-pierre.tardieu@univ-reunion.fr]  
Departamento de Estudios Hispánicos  
Université de La Réunion, UR  
Francia

## Resumen

El rigor de Fernández de León, alcalde de Caracas, en la gestión de la Real Hacienda con motivo de la represión de los esclavos fugitivos de Caucagua en 1794, se debió en gran parte a su hostilidad hacia el Capitán General Carbonell. El realismo de Carbonell lo impulsó a convencer a los campesinos para que se hicieran cargo de la represión. El expediente que envió al Consejo de Indias destacó los inconvenientes del régimen bicéfalo establecido por el sistema de intendencia, que pronto se manifestó de manera más amplia con la insurrección de Coro en 1795.

**Palabras clave:** Caucagua-Venezuela-Cimarrones-1794-Antagonismo Intendente-Capitán general

## Abstract

**Administrative incidents in the fight against cimarronaje in Venezuela. Caucagua, 1794-1795**

The rigor of Fernández de León, mayor of Caracas, in the management of the Royal Treasury on the occasion of the repression of the fugitive slaves of Caucagua in 1794, was due in large part to his hostility towards Captain General Carbonell. Carbonell's realism prompted him to convince the peasants to take charge of the repression. The file he sent to the Council of the Indies highlighted the drawbacks of the two-headed regime established by the intendancy system, which soon manifested itself more broadly with the Coro insurrection in 1795.

**Keywords:** Caucagua-Venezuela 1794-Antagonism-Intendant-Captain General.

\* Jean-Pierre Tardieu es Doctor y Profesor Emérito de la Universidad de La Reunión.

Recibido: febrero 2021

Aprobado: marzo 2021

## Introducción

Varias insurrecciones serviles marcaron el transcurrir del siglo XVIII en la capitanía general de Venezuela, como demostraron Miguel Acosta Saignes<sup>1</sup> y Federico Brito Figueroa.<sup>2</sup> Varios historiadores les siguieron los pasos, evaluando la influencia de la «ley de los Franceses», o sea de las ideas revolucionarias que surgieron en la parte francesa de la isla de Santo Domingo. A este respecto, son de citar, entre otros trabajos, los de Ramón Aizpurúa,<sup>3</sup> Javier Laviña<sup>4</sup> y José Marcial Ramos Guédez.<sup>5</sup> Hace algún tiempo llamé la atención sobre la evolución del fenómeno a través del siglo XVIII desde la actuación de Andresote (1730-1733), en contra del monopolio colonial de la Compañía de Guipúzcoa,<sup>6</sup> hasta la de José Leonardo Chirino frente a los abusos originados por la aplicación de la reforma fiscal en Coro (1795).<sup>7</sup>

Si el propósito de estos dos estudios consistió en valorizar las rupturas del cimarronaje decimonónico, con los esquemas clásicos tales como aparecen por ejemplo en la rebelión del rey Miguel,<sup>8</sup> intenté luego estudiar la estrategia discursiva de la sociedad esclavista venezolana frente al fenómeno contestatario merced al examen semiológico del proceso abierto al negro Guillermo (1769-1771).<sup>9</sup> Mostré cómo, al fin y al cabo, desaparecido el peligro, los propietarios volvían a las contradicciones motivadas por su interés a corto plazo y su preocupación por la «potestad dominica». Pero quedaba por hablar de otra manifestación de dichas contradicciones al nivel de las propias autoridades. Quisiera ahora enfocar este aspecto en una época tan álgida como los años 1794-1795, en que fue preciso reprimir la insurrección de Coro y cortar por la raíz el nuevo «mal francés». La mala voluntad del intendente, controlador de la Real Hacienda, para suministrar los medios de acabar con el cimarronaje en el valle de Caucagua, lugar no muy lejano del antiguo cumbé de Guillermo en Ocoyta, le obligó al capitán general a apelar a la misma Corona para resolver el conflicto.<sup>10</sup>

<sup>1</sup> Miguel Acosta Saignes, *Vida de los esclavos negros en Venezuela*, La Habana: Casa de las Américas, 1978.

<sup>2</sup> Federico Brito Figueroa, *Las insurrecciones de los esclavos negros en la sociedad colonial venezolana*, Caracas, Editorial Cantaclaro, 1961; «El comercio de esclavos negros y la mano de obra esclava en la economía colonial venezolana», *Revista Economía y Ciencias Sociales*, Caracas, julio-septiembre 1964, p. 5-46; *El problema Tierra y Esclavos en la Historia de Venezuela*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1985; «Venezuela colonial: las rebeliones de esclavos y la Revolución Francesa», *Caravelle* 54, Toulouse, 1990, p. 263-289.

<sup>3</sup> Ramón Aizpurúa, «Otra cara de la resistencia, Venezuela en el siglo XVIII», en: Pilar García Jordán, y Miquel Izard (coord.), *Conquista y resistencia en la historia de América*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1991, p. 105-110.

<sup>4</sup> Javier Laviña, «¿Revolución francesa o miedo a la negritud? Venezuela, 1790-1800», en: Francisco de Solano (ed.), *Esclavitud y derechos humanos: la lucha por la libertad del negro en el siglo XIX*, Madrid, Editorial CSIC, 1990, p. 43-50.

<sup>5</sup> José Marcial Ramos Guédez, *La africanía en Venezuela: esclavizados, abolición, y aportes culturales*, Caracas, Academia Nacional de Historia/Banco Central de Venezuela, 2012.

<sup>6</sup> Jean-Pierre Tardieu, *Andresote. Le dessein d'un esclave rebelle. Venezuela (1730-1733)*, Paris, Éditions Les Indes savantes, 2019.

<sup>7</sup> Jean-Pierre Tardieu, *L'insurrection des Noirs, Mulâtres et Zambos. Coro, Venezuela-1795*, Paris, Éditions L'Harmattan, 2021 (De próxima publicación).

<sup>8</sup> Jean-Pierre Tardieu, *Resistencia de los negros en la Venezuela colonial. Representaciones y planteamientos semiológicos*, Madrid/Frankfurt, Editoriales Iberoamericana/Vervuert, 2013.

<sup>9</sup> Jean-Pierre Tardieu, *El negro Guillermo, Venezuela (1769-1771). Análisis de un discurso represivo del cimarronaje*, Sevilla, Ediciones Alfar, 2018.

<sup>10</sup> Toda la documentación sobre este caso procede del Archivo General de Simancas, España (en adelante AGS), SGU, Leg. 7179, 7. Se utilizó la versión digitalizada del ministerio español de la cultura (<http://pares.mcu.es>), que consta de 158 imágenes, sin precisión de folios. Se precisará la ubicación de los documentos comentados según los números de las imágenes.

## 1. Contextualización histórica y geográfica

### *El sistema de intendencias*

Hasta las reformas borbónicas, el gobernador de Caracas gozaba de cierta autonomía en todos los dominios de la administración local. El fracaso en 1732 de Sebastián García de la Torre en su lucha contra Andresote no se debió a los obstáculos armados por sus colaboradores sino a su propia incuria, como lo evidenció el éxito de su sucesor el comandante general Martín de Lardizábal.<sup>11</sup> Pero la introducción del sistema de intendencias podía limitar *ipso facto* los poderes del gobernador nombrado capitán general como ocurrió en 1794.

Para entender lo acuciante de las quejas de Pedro Carbonell acerca del comportamiento de Esteban Fernández de León acudiremos al estudio de Manuela Domínguez-Ortiz que deja las cosas muy claras en cuanto a los orígenes de las intendencias, de su finalidad y de sus medios. La extensión de la institución a las posesiones ultramarinas de la Corona, inspirada del sistema francés, tenía como ambición mejorar el control de las rentas procedentes del imperio y de los gastos de la Real Hacienda, en particular en el dominio militar. Si bien dos ordenanzas, la del 4 de julio 1718 y la del 13 de octubre de 1749, estipularon sus principales fundamentos, su aplicación en las Indias fue progresiva, dadas las resistencias y la complejidad del sistema fiscal de las diferentes provincias.

Ello explica, enfatiza M. Domínguez Ortiz, que fue preciso esperar el año 1756 para que José Gálvez,<sup>12</sup> como secretario de estado encargado de las Indias, impusiera las intendencias en toda la América española para el control de los ingresos y de los egresos de las cajas reales, de cualquier tipo, incluso de carácter militar, de modo a evitar los abusos a todos los niveles de la organización piramidal. El « Intendente de Ejército y de Real Hacienda », como « Superintendente de Real Hacienda », título significativo, dependía no del virrey o del capitán general, sino directamente del Superintendente General, o sea del secretario de estado encargado de las Indias, quien, de ser necesario, se refería al rey.<sup>13</sup> El 8 de diciembre de 1776, una Real Cédula de Carlos III decidió la creación, entre otras, de la intendencia de Caracas.

No cuesta trabajo imaginar que surgirían conflictos de competencias entre el virrey o capitán general y el intendente, principalmente en materia militar, que requerían a veces medidas de urgencia de parte del primero que obstaculizaba el control quisquilloso del segundo.

Ahora bien, el sistema instaurado en Caracas se diferenciaba del marco general ideado por Gálvez en la medida en que, insiste Luis Navarro García<sup>14</sup>, el capitán general conservaba la autoridad suprema, a la que no aceptó renunciar Carbonell, como vamos a ver para un caso bien preciso.

Ocurrió en Venezuela en los años 1794-1795, lapso decisivo respecto a la intensificación del cimarronaje que, como hemos señalado en la introducción, había cobrado un cariz muy diferente de sus manifestaciones anteriores, debido a los acontecimientos de Saint-Domingue. Si bien la lucha con Andresote requirió del

<sup>11</sup> Jean-Pierre Tardieu, *Andresote. Le dessein d'un esclave rebelle. Venezuela (1730-1733)*, op. cit.

<sup>12</sup> Para la obra de Gálvez, ver: Philippe Castejón, *Réformer l'empire espagnol au XVIII<sup>e</sup> siècle. Le système de gouvernement de José Gálvez (1765-1787)*, Villeneuve d'Ascq, Presses universitaires du Septentrion, 2020.

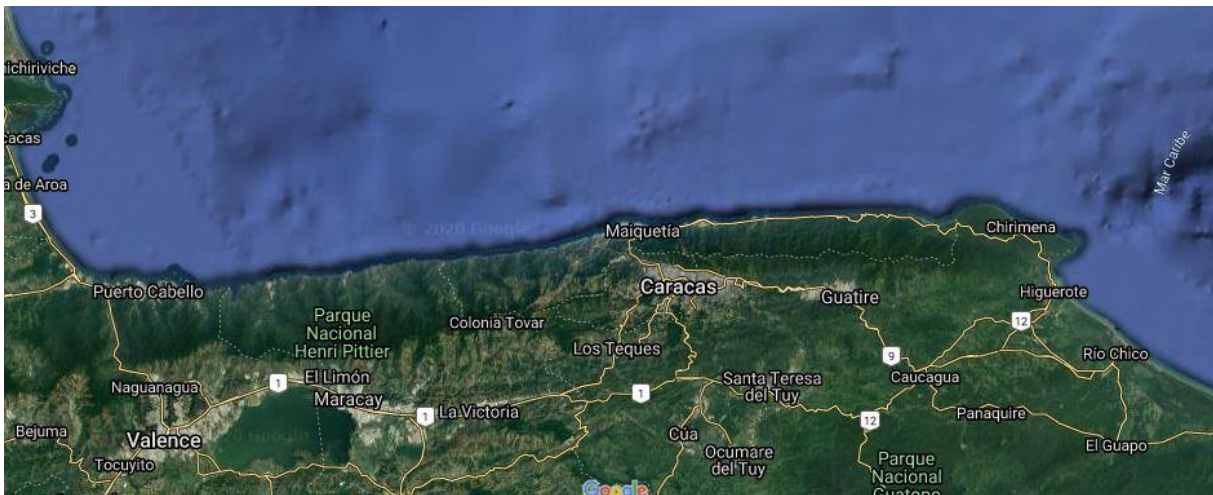
<sup>13</sup> Manuela Domínguez-Ortiz, «Le système des intendances dans les Indes Occidentales: son impact sur le Trésor Royal», *Comptabilités. Revue d'histoire des comptabilités*, mis en ligne le 12 janvier 2012. URL : <http://journals.openedition.org/comptabilités/748>.

<sup>14</sup> Luis Navarro García, *Las reformas borbónicas en América. El plan de intendencias y su aplicación*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1995, p. 84.

poder local y metropolitano un ingente esfuerzo militar, los últimos años del siglo vieron estallar en la región de Coro, un poco más tarde que los hechos comentados en estas líneas, otro tipo de resistencia de los negros y de la gente de color, libres o esclavos. Se mostraban sensibles a varios aspectos de la ideología revolucionaria procedente de la antigua provincia francesa de Santo Domingo, profundamente amenazadora para los dominios españoles. De ello se mostró consciente el capitán general de Venezuela, Pedro Carbonell.

### *El marco geográfico*

Nos enteramos de los hechos merced a varios oficios mandados por Carbonell al intendente Fernández de León y sus informes de protesta dirigidos al ministro de Indias. A decir la verdad no se demoró el gobernador en los acontecimientos propiamente dichos sino en la organización del acometimiento, motivo de su conflicto con el intendente. Los lugares donde se verificaron son los que sirvieron de telón de fondo a la aventura del negro Guillermo 25 años antes (1769-1771).



Mapa de los lugares citados-Google map

Caucagua, que debe su nombre a un afluente del río Apure, se sitúa a unos 70 kilómetros de Caracas, en un valle de la cordillera occidental, no muy lejos de los pueblos donde obró Guillermo, como Petare, Guatire, Ocumare, Panaquire.<sup>15</sup> Muy próximo corre el Tuy, navegable hasta el mar Caribe, por el cual los cimarrones incriminados por Carbonell exportarían clandestinamente los productos robados a los hacendados para venderlos a los holandeses de Curazao.

Como los propietarios que sufrieron las incursiones de Guillermo, los dueños referidos por el capitán general, además de los hacendados locales como los Miranda, de Caucagua, pertenecerían a las mismas familias mantuanas de Caracas, o sea a los Alayón, Landaeta, Rivas, Díaz, Nieves, Sojo, Peñalver, Ibarra, Agarrín, Caravallo, Conde, Figueroa, Rengifo, Hermoso<sup>16</sup>.

El pueblo goza de una abundante pluviosidad a la que también se refirió Carbonell, que va de abril a diciembre, lo cual originó su desarrollo agrícola, que le valía desde hacía muy poco tiempo (1764) el nombre de «Nuestra Señora del Valle de la Santa Cruz de Caucagua».

<sup>15</sup> Jean-Pierre Tardieu, *El negro Guillermo, Venezuela (1769-1771). Análisis de un discurso represivo del cimarronaje*, op. cit., p. 10.

<sup>16</sup> *Idem*, p. 87-88.

## 2. Los hechos

### 2.1. Examen del «Real Acuerdo» y primeras decisiones

Los delitos cometidos por los cimarrones del valle de Caucagua originaron la convocatoria por el capitán general en 17 de junio de 1794 del «Real Acuerdo», institución que reunía a los principales responsables de la provincia para tomar las medidas adecuadas en caso de emergencia. Lo conformaban el capitán general Pedro Carbonell, gobernador y presidente de la Real Audiencia, el regente de la misma, López Quintana, los oidores Cortines y Asteguieta, y el fiscal Seravia. Se basó Carbonell en un recurso hecho por Don Carlos Palacios y Blanco con fecha de 14 del mes, acompañado por una carta de su cuñado Don Juan Nepomuceno Rivas<sup>17</sup>, un recurso del síndico procurador general del ayuntamiento de Caracas, una carta del ayuntamiento y otro recurso de Don Nicolás Blanco Herrero, Don Carlos Palacios y Don Santiago Vega.

#### *Análisis de la situación*

De dichos pliegos de quejas, los miembros del Real Acuerdo sacaron severas conclusiones acerca del sistema de explotación de las haciendas de la región. Debido al ausentismo de los hacendados, que vivían en la capital, gobernaban los fundos «mayordomos inútiles» e incluso «esclavos negros encargados de la mayordomía». Estos se atrevían a brindar su hospitalidad a los siervos fugitivos de otras propiedades, que engrosaban sin costo el número de los peones. Procedían, recalcaron los miembros del Real Acuerdo, de los fundos donde no se aplicaba la «Real Cédula sobre el trato, educación y ocupación de los esclavos». Ahora bien, sabemos que las oligarquías locales, y en particular la de Caracas, rechazaron esta cédula del 31 de mayo de 1789 que se proponía limitar la arbitrariedad del comportamiento de los dueños frente a los trabajadores serviles.

Pusieron también en tela de juicio el comportamiento de estos propietarios que solían mostrarse muy poco agradecidos por los servicios prestados por los representantes de la justicia en el partido que perseguían a los fugitivos, les aprehendían y les restituían a los dueños. Estos, además de negarse a otorgarles alguna gratificación, no vacilaban en esquivar los gastos de mantenimiento de los cimarrones capturados cuando los textos vigentes preveían que corrían a su cargo<sup>18</sup>.

#### *Medidas preventivas*

Denunciado el individualismo lesivo de los oligarcas, los miembros del Real Acuerdo no pudieron menos de tener en cuenta su petición, para atajar la progresión de los riesgos en un contexto político que explicitaría Carbonell poco después.

Primero había que cortar por lo sano, registrando todos los fundos de la región en busca de los elementos subversivos. Se confió la tarea a Don Josef Manuel de Anís, justicia mayor de Caucagua. Le tocaría congregar a «quantos hombres honrados pudiere», y entre ellos a Don Josef Ignacio Galarraga, Don Francisco Pirón, Don Blas Jiménez, Don Manuel Sierra y Domingo Vicente Ortiz, testigos del recurso entregado por los propietarios, sin excluir a otros hombres expertos en materia de persecución de cimarrones. Su misión, según un método que fijarían de común acuerdo, consistiría en reconocer todas las haciendas del valle con el fin de formar lista de los

<sup>17</sup> El Negro Guillermo escapó de una hacienda de la familia Rivas, de ahí su apellido.

<sup>18</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imágenes 75-76.

esclavos propios de cada fundo con el nombre de los fugitivos, según las informaciones suministradas por los mayordomos. Con este propósito, registrarían todos los bohíos de las fincas. Si faltasen a la verdad, a los mayordomos blancos serían objeto de penas proporcionales a su responsabilidad, y a los negros que hiciesen sus veces, cincuenta azotes atados en la picota, con amenaza de más rigor en caso de reincidencia.

A los siervos procedentes de otras haciendas, les asegurarían de modo a entregarles a sus amos a cambio de un recibo. A los vagos y facciosos libres, serían conducidos a la cárcel de Caucagua, donde a cada uno se le formaría una sumaria sobre su condición, vida y conducta, antes de administrarles justicia en relación con sus delitos. Cualquiera que diese abrigo a esclavos fugitivos, o les comprase frutos robados, o supiese alguna complicidad de gente libre sin denunciarla, sería remitido a la real cárcel de corte con la sumaria correspondiente, para sufrir el castigo merecido, medida que se publicaría por bando del justicia mayor en la jurisdicción.

En cuanto al último atentado denunciado por Don Nicolás Blanco y sus colegas, esta autoridad procedería a las indagaciones necesarias, remitiendo también los reos a la cárcel de corte. Investigaría de manera circunstanciada sobre su condición, su procedencia y sus maniobras con vistas a «inflam[ar] a los negros para la insubordinación a sus amos o a la fuga». Como se adivina, los miembros del Real Acuerdo temían la intervención de posibles «seductores» de origen extranjero enviados por los «rebeldes» de Saint-Domingue. De todas formas, los comisionados y la tropa obrarían con toda precaución, usando de la fuerza sólo en caso de resistencia armada. Estas serían las primeras medidas, de carácter preventivo, antes de convocar una junta pedida por los hacendados<sup>19</sup>.

### *Medidas represivas*

El día siguiente, 18 de junio de 1794, Pedro Carbonell, como capitán general, adoptó medidas represivas para acabar con los delitos cometidos por los cimarrones. Su importancia manifestaba la gravedad del caso. Decidió, «si fuera dable» – restricción que entenderemos luego –, mandar en el mismo día al valle de Caucagua 50 hombres de milicia, a saber 20 del batallón de blancos, 20 del de pardos y 10 del escuadrón de caballería. Puso en su cabeza a un oficial «veterano», o sea un profesional, el teniente Don Josef Gutiérrez. Pero, contrariamente a las medidas preventivas que concernían el recurso a voluntarios, esta decisión, aunque acudía a milicianos, requería de una financiación adecuada en materia de armas y de mantenimiento, y por lo tanto del visto bueno del intendente.

Solicitó Carbonell de Fernández de León las órdenes correspondientes para el adelanto por la tesorería general de Real Hacienda de la cantidad imprescindible para una misión de dos meses, añadiendo que los vecinos del valle la reembolsarían al erario conforme a un convenio que se efectuaría después. Según parece, se habrían comprometido en este sentido. Era contar sin el rigor administrativo del intendente o ... su mala voluntad<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imágenes 77-79.

<sup>20</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imágenes 83, 9.

## 2.2. Roces entre capitán general e intendente

### *Diálogo de sordos*

El mismo 18 de junio la financiación de la expedición organizada por Carbonell suscitó diversos intercambios epistolares entre el capitán general y el intendente, en que cada uno se mantuvo en sus trece. Se persiguieron en los meses de junio y de agosto, con un ritmo más lento, por cierto, pero con un tono aún más tenso. En su primera refutación, Fernández de León argumentó que, por tratarse de un adelanto que reembolsarían los vecinos del valle, no se consideraba obligado a conceder su visto bueno. Por ser asunto suyo, les tocaba anticipar la reunión de los fondos requeridos, máxime cuando ni él, como superintendente de la Real Hacienda, ni la junta superior que le asesoraba, estaban al tanto del caso. Como lo da a entender el hecho de que se prevaleció en su respuesta de su título oficial algo enfático, sentía que el capitán general no se hubiera dignado informarle previamente.

Pensaría que el carácter perentorio de su solicitud le colocaba en una posición de dependencia irrespetuosa de las pautas que regían las intendencias. Dicho esto, que remitiría a su susceptibilidad personal, Fernández de León se parapetó tras el reglamento según el cual los gastos extraordinarios eran de la incumbencia de la junta superior de Real Hacienda a quien el capitán general tendría que transmitir el «expediente» relativo a la demanda. No se trataba pues de una mera información escrita sino de iniciar todo un proceso administrativo, lo cual por supuesto, al modo de ver del gobernador, ponía en riesgo el acierto de la expedición que estribaba en el efecto de sorpresa<sup>21</sup>.

Ni corto ni perezoso, Carbonell no anduvo con tapujos, significando en el acto al intendente que el tiempo no era para disquisiciones jurídicas: «Debo decirle que no es asunto que permita espera ni dilaciones, que importa ganar los momentos, pues la tardanza puede tener perjuicios irreparables al estado». ¡Otro rasguño para el pundonor del superintendente! El tono de lo que siguió resultó aún más despectivo para el desconfiado funcionario:

Por lo que espero que inmediatamente mande V. S. entregar a Don Josef Gutierrez aquel importe, considerando que esta cantidad me la franquea V. S. a mi para un asunto reservado y de que responder al Rey en todo evento<sup>22</sup>.

Menos que antes podía admitir el intendente lo apremiante de la orden. Pero hubo más, significándole muy a las claras el capitán general que se metía en lo que no le concernía, por tratarse de la seguridad de la provincia que era «asunto reservado». Así, sólo tenía que rendir cuentas al rey, riesgo que se atrevía a correr. Bien mirado, al parecer del impulsivo capitán general, no se trataba de una cuestión de competencias o de prerrogativas, sino de Estado que merecía hacer caso omiso de las normas.

Aparentemente Carbonell salió con las suyas. En el mismo día, es decir en un espacio de tiempo muy restringido, Fernández de León obtuvo el beneplácito de la junta superior de Real Hacienda para despachar la orden de pago a las Cajas Reales, a cambio del compromiso de «reintegro a la más posible brevedad» de la cantidad adelantada al teniente Gutiérrez para la compra de armas y de municiones<sup>23</sup>.

Pero entre lo dicho y lo hecho, hubo un trecho. Por motivo administrativo, se cumplió la orden de un modo parcial, como el teniente Gutiérrez explicó a Carbonell

<sup>21</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imágenes 11, 91-92.

<sup>22</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imagen 95.

<sup>23</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imagen 99.

el 6 de julio. A los veteranos, es decir a los soldados, se les concedió el socorro hasta fines de agosto, pero a los voluntarios, sólo se les otorgó hasta fin de julio. Ahora bien, insistió el capitán general, el acuerdo con el intendente no preveía esta diferencia, tanto más absurda cuanto que con las grandes avenidas de los ríos en la estación de invierno se cortaba la comunicación, lo cual acarrearía retrasos para la expedición. Por lo tanto, no le quedaba más al intendente que expedir órdenes para el pago a Gutiérrez de lo debido para el mantenimiento de toda su tropa. Y, por si hubiera dudas, Carbonell reiteró su compromiso de reintegro de las cantidades adelantadas por la junta de hacendados que estaba por celebrarse<sup>24</sup>.

En su respuesta del 1 de agosto, que se hizo esperar, el intendente arguyó del hecho que las milicias de la tropa del teniente no merecían sueldo. Además, al oficial le correspondía repartir la cantidad adelantada teniendo en cuenta las posibilidades de retraso en las operaciones si se había de «correr y reconocer los dilatados montes y valles de aquel departamento unidos todos a otros».

Dadas su impericia y su imprevisión, el fiscal de la junta superior no veía cómo «continuar estas anticipaciones de caudales de la Real Hacienda». A los responsables de la lucha contra los cimarrones les tocaba «aprontar lo necesario a la subsistencia de dicha tropa y el reintegro de la Real Hacienda». Por su parte, la junta levantaría una consulta al Rey para saber a qué atenerse. Como se ve era un toma por un daca, siendo esta vez la junta superior quien apelaba a la Corona, o más bien el intendente por persona interpuesta<sup>25</sup>.

Cinco días después, en su respuesta del 6 de agosto, Carbonell se valió de una ironía mordaz, poniendo en duda la aptitud del fiscal de la junta primero en tomar cartas en materia de bien público y luego en aquilatar el tenor del acuerdo inicial en relación con las disposiciones legales:

Es de admirar que el señor fiscal ponga reparo en la anticipacion o suplemento indispensable para un asiento que tanto interesa al sosiego y quietud de la provinciay extraño se intente califique la junta superior la necesidad de este gasto, pues esto estaria mui bien si la Real Hazienda hubiese de sufrirlo, cuio punto hasta ahora ni se ha tocado, ni siquiera han indicado los hacendados<sup>26</sup>.

Ahora bien, prosiguió, la ley 20, título 5, libro 7 de la *Recopilación de las leyes de Indias*,<sup>27</sup> le hacía una obligación a la Real Hacienda cargar con la quinta parte de los gastos, corriendo lo restante a cuenta de los vecinos, y precisaba las facultades del gobernador al respecto. Después de enmendarle así la plana al fiscal, Carbonell se dio el placer de ajustarle las cuentas al intendente. Aunque tuviese la Real Hacienda que costear esta expedición militar, no sería de la incumbencia de la junta superior calificar esta necesidad, sino de la junta militar. Como miembro de esta entidad, el intendente tendría el derecho de participar de la discusión, pero no el de decidir si las milicias que se fueron a Caucagua eran o no de las que pudiesen cobrar sueldo. Sólo

<sup>24</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imagen 103.

<sup>25</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imágenes 107-110.

<sup>26</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imágenes 111-114.

<sup>27</sup> «Los Vireyes, Presidentes, y Gobernadores procuren siempre allanar a los Negros Cimarrones, poniendo en su reduccion la diligencia posible, y siendo necesario nombren para esto Capitanes de experiencia, y el gasto, que se hubiere de hacer, donde no hubiere aplicada alguna imposicion, o hacienda, se reparta en esta forma : la quinta parte de nuestra Real hacienda ; y las otras quatro entre los Mercaderes, vecinos, y otros, que puedan recibir beneficio, y aprovechamiento en lo referido, por la orden, que el Virey, Presidente, o Audiencia del distrito pareciere ; y de los Negros aprehendidos en la Reduccion, que fueren principales, y tambien de los libres se hará, y administrará justicia exemplar, y los demas serán vueltos a sus dueños, pagando la parte que pareciere para las costas, y gastos de la faccion, guardando en todo las leyes de este título [...]». *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II, Nuestro Señor*, Madrid, MDCCLXXXI, Madrid, Edición facsímil coeditada por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y el Boletín Oficial del Estado, 1998, t. 2, p. 365.



el capitán general, dadas las circunstancias, gozaba de la capacidad de decidir de la defensa de la provincia.

Por si lo hubiera olvidado, el gobernador le recordó la situación en que se encontraba la jurisdicción. Habían salido cuatro compañías del batallón veterano para socorro de Santo Domingo, debido a las amenazas de la parte francesa.<sup>28</sup> En el puerto de La Guaira, había más de 700 prisioneros, entre blancos y negros<sup>29</sup> y en Puerto Cabello más de 100 emigrados de la isla. Ninguna de las dos plazas tenía las fuerzas requeridas en tiempo de guerra por el plan de defensa. Entonces, preguntó Carbonell, ¿cómo mandar a Cauagua milicias que en la capital suplían esta falta?

Obviamente, subrayó, la actitud del intendente, manifestaba su voluntad de «querer ligar, y constreñir las facultades del capitán general» cuando solo podía hacerlo el rey. Una vez lanzada esta advertencia, Carbonell experimentó la necesidad de valorizar sus esfuerzos para encontrar una solución, convenciendo al consulado para que asumiese el reintegro a las Cajas Reales de las cantidades adelantadas para la expedición.

Así las cosas, no sería justo se le mandase retirarse a la tropa del valle de Cauagua por falta de recursos apropiados, mientras llegase la real determinación, máxime cuando se acababa de invertir 200.000 pesos en la construcción del nuevo cuartel del batallón veterano sin orden del rey ni acuerdo de la junta superior. El diferir estos gastos ocasionaría daños irreparables para el público, con costos infinitamente mayores para el erario.

Tras dar esta lección de administración y de política al intendente, Carbonell se declaró convencido de que su interlocutor no podría hacer abstracción de lo delicado de la situación de la provincia para seguir negándose tercamente a proporcionar lo indispensable para la subsistencia de la tropa, reafirmando su determinación con énfasis patético:

[...] pues yo me obligo con mi cabeza a subsanar cualquiera que sea, porque no perezca en aquellos parages desiertos sin recurso alguno, donde es y ha sido necesaria hasta ahora para evitar que estos negros cimarrones incendien los pueblos y cometan hostilidades segun consta representado y calificado en el expediente de la memoria [...]»<sup>30</sup>.

Ante semejante filípica, Fernández se contentó con señalar el día siguiente que pasaba el oficio a la junta superior de Real Hacienda, como si quisiera significar que ya no era asunto suyo. Esta esperó el 13 de agosto para presentar su opinión, ateniéndose a consideraciones meramente financieras. Le extrañaba que los hacendados concernidos ya no hubieran abonado la cantidad de 3.840 pesos que correspondía a las cuatro partes de los gastos que les incumbían. Habida cuenta de esto, no podía mandar dar más dinero de las Cajas Reales.

Pero sí se veía en la obligación de exigir el reintegro de lo adelantado ya que los mismos hacendados se habían comprometido en asumir incluso la totalidad de los gastos con una contribución voluntaria de un tanto por ciento sobre la venta de sus productos<sup>31</sup>.

A modo de refutación, el capitán general facilitó al intendente el 19 de agosto detalles sobre su acuerdo con «el cuerpo de hacendados de cacao». Aceptaron entregar al teniente Gutiérrez 24 fusiles con sus bayonetas y cartucheras, otros tantos sables con sus cinturones, 1 000 cartuchos de fusil y 100 piedras de chispa. Pero no

<sup>28</sup> Todavía no se había verificado la cesión prevista por el tratado de paz de Basilea entre España y Francia (1795).

<sup>29</sup> Prisioneros del ejército adversario mandados por el capitán general Joaquín García.

<sup>30</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imágenes 111-114.

<sup>31</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imágenes 119-121.

era suficiente, necesitando la tropa otros 6 fusiles con sus bayonetas, igual número de sables con sus cinturones, 300 cartuchos de fusil y 24 piedras de chispa, cuya compra Carbonell exigió de parte del intendente. Los representantes de los hacendados le reembolsarían a la Real hacienda el gasto en cuanto se pudiese en ejecución lo decidido con él para acabar con el cimarronaje y el hurto de frutos<sup>32</sup>.

Otro silencio de parte de Fernández de León, quien, el mismo día, transmitió el oficio a la junta superior. Irritado, el capitán general se preguntó el 21 de agosto a qué fin podía conducir tal conducta. A su modo de ver, dicha junta no tenía ningún motivo de intervenir, por no haber en realidad de contribuir con ningún gasto, ya que se reintegraría la totalidad de la cantidad adelantada. Su obstinación no hacía más que dilatar la entrega de pertrechos y armas, cuando la decisión le pertenecía y el papel de la junta se limitaba a llevar la cuenta y razón de la operación financiera.

Sin la autorización del intendente y de la junta, no hubo forma durante el día de convencer al guarda-almacén, pese a la orden del comandante de la artillería, de manera que, olvidándose de cualquier fórmula eufemística, Carbonell le dio la orden a Fernández de León de tomar sus disposiciones para la entrega en el acto de dichas armas y pertrechos<sup>33</sup>.

El 22, el intendente se mostró mucho más conciliador, alegando esta vez los trámites que los dos oficios del gobernador imponían a la junta para la aprobación del gasto extraordinario motivado por los suplementos solicitados, lo cual no perjudicaba su resolución. Admitió que tenía en su poder el acuerdo de la junta de hacendados, fechado en 14 de agosto, para gravarse con un medio por ciento la venta de cacao, añil, café, algodón, azúcar y dulces con el fin de pagar la manutención y la subsistencia de las cuadrillas destinadas a contener la fuga de esclavos y el robo de frutos. Se cobraría por lo tanto la tasa en las aduanas de la capital y de los puertos de La Guaira y de Puerto Cabello, reservando un cuatro por ciento para los recaudadores. Lo demás quedaría a disposición del consulado para llevar a cabo su cometido<sup>34</sup>.

Es que Fernández de León no habría aceptado tener en cuenta dicho acuerdo sin que el consulado aceptase este último requisito, considerando que no sería justo imponer a las aduanas esta nueva obligación sin compensación financiera, como lo estipuló a Carbonell el 16 de agosto. Este no le ocultó su incomprensión, tres días más tarde, exigiendo una explicación inmediata. No tenía razón alguna, contestó el intendente volviendo a lo andado, para distraer a sus dependientes de su misión principal<sup>35</sup>.

### *Quejas del capitán general ante la Corona*

El 31 de agosto de 1794, Carbonell llamó la atención de la Corona, haciendo hincapié patéticamente en sus esfuerzos para persuadir al intendente y a la junta de Real Hacienda que:

...no era racional ni justo dexar perecer esta tropa en los desiertos por falta de auxilios, muchos más quando la urgencia lo exigia, y que la Real hacienda devia ser reembolsada por los hacendados, a excepcion de la 5ª parte que ahora no habian reclamado conforme a la ley 20, tit. 5, libro 7 de la Recopilacion [...]<sup>36</sup>.

<sup>32</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imagen 123.

<sup>33</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imagen 131.

<sup>34</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imagen 139.

<sup>35</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imagen 147.

<sup>36</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imagen 11.

Como respuesta, sólo recibió «desprecio» y la aseveración gratuita que como la Real Hacienda ya había suplido 960 pesos, los hacendados debían contribuir con 3.840. Ahora bien, aclaró, hasta el final de agosto el total de los gastos sólo ascendía a 1.068 pesos 1 real y 4 maravedís, de modo que le parecía por lo menos extraño que el capitán general de una provincia no pudiese satisfacer la quinta parte, o sea 213 pesos 5 reales, que correspondía al erario<sup>37</sup>.

Si el consulado de la capital se negaba a proveer 500 pesos con calidad de reintegro a favor del destacamento de tropa que se destinó a enfrentarse a los fugitivos del valle, estaba contemplando la posibilidad, con este propósito, de establecer en toda la provincia cuadrillas de 4 o 6 hombres, que no fuesen de tropa, cuyo mantenimiento, entre 6.000 y 8.000 pesos, correría a su cargo. Pero opinaba Carbonell que estas cuadrillas distarían mucho de infundir el mismo «respeto y temor» que la tropa<sup>38</sup>.

En conclusión, de su carta, Carbonell puso el dedo en la llaga, aludiendo con mucha nitidez a las consecuencias que pudiese acarrear la actitud del intendente y de sus colaboradores en un contexto internacional muy complicado. Por último [reza el resumen redactado para el rey] concluye Carbonell:

[...]quexandose de que el Intendente, y los que le rodean, se oponen abiertamente a todas sus disposiciones, sin más examen que el ser suias, y que no es posible vajo estos principios guardar la buena armonia que es tan propia, y tiene V. M. recomendada en Real Orden de 23 de enero de este año, pues continuando el Intendente en aparecer al público superior al capitan general de la provincia, no es facil que dexede de molestar la soberana atencion de V. M. repitiendo sus recursos contra el referido Intendente, interin este no cese de comprometerle en responsabilidades, como el que pudiera haver resultado de la insurreccion de los negros, o los que pueden suceder, si por desgracia intentasen los enemigos atacar las provincias de su mando [...]<sup>39</sup>.

El 31 de agosto, Carbonell le expresó sus reivindicaciones al primer secretario de estado. Solicitó su apoyo para que el soberano le atribuyese la superintendencia de Real Hacienda, como era el caso – pretendía – para los virreyes y presidentes de Reales Audiencias, o que, por lo menos, le expidiese una declaración «que no diese efugios al intendente», obligándole a obedecerle como «jefe superior de estas provincias y responsable de ellas».

De lo contrario, se encontraría «perplejo» para reprimir las insurrecciones de negros o las agresiones de los enemigos. En ello iba no sólo su honor sino también el porvenir de «estos preciosos dominios de S. M.» que correrían el riesgo de sufrir «ruinas y daños irreparables»<sup>40</sup>.

### 3. Apelación de Carbonell a la Corona

Por ser tan compleja la situación, a Carbonell le pareció útil sintetizarla para facilitar el examen por el Consejo de Indias de los documentos que le transfirió, que se han resumido más arriba.

#### 3.1 Visión sintética de Carbonell y explicaciones

Habiéndole notificado la Real Audiencia el número considerable de negros fugitivos de las haciendas de Caucahua y de Cayapa, le contestó el capitán general que

<sup>37</sup> *Idem*.

<sup>38</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imagen 12.

<sup>39</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imagen 13.

<sup>40</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imágenes 66-67.

le avisase de las resultas de sus providencias, para uniformarlas con las suyas. Mientras tanto pasó a la Audiencia en 30 de abril un memorial de Don Felipe Madrid que solicitaba facultad para aprehender a varios esclavos prófugos de sus haciendas de Cayapa y de Cazayaca. Le respondió la Audiencia en 6 de mayo, «culpando la impericia e inacción de las justicias mayores de aquel distrito, pues dejaban sin cumplimiento las providencias más importantes». Carbonell expresó su desacuerdo el 12 del mismo, protestando que «los justicias mayores de Caucagua y Cayapa eran sujetos celosos e instruidos».

Entretanto, el síndico procurador general del ayuntamiento de Caracas pidió en cabildo «pronto remedio contra el desorden de los negros cimarrones» y los hacendados pintaron «el peligroso estado del asunto». Todas estas intervenciones no desembocaron en nada concreto hasta el momento en que el alférez real se presentó en el ayuntamiento para evocar varios atentados de dichos cimarrones que habían amenazado con quemar el pueblo de Caucagua. No dudaba que lo harían si no interviniesen 25 hombres de milicia para dar fin a estos disturbios.

Viendo la gravedad del caso, el capitán general convocó el Real Acuerdo, y, una vez tomadas las decisiones expuestas más arriba, solicitó los auxilios del intendente para que una tropa marchase, siendo posible, en el mismo día. Este personaje le opuso dificultades «según acostumbra[ba]», lo cual le incitó a tomar las medidas que hemos evocado. Por fin pudo salir la expedición el 19 de mayo, esperando el capitán general que «con solo el respeto de la tropa se logr[ara] cortar al principio un mal que pudiera ser de fatales consecuencias»<sup>41</sup>.

El 30 de agosto de 1794, antes de poner punto final a su expediente, el capitán general se demoró en unas consideraciones generales de mucho impacto para el entendimiento de su comportamiento, que no remitía a un rígido autoritarismo. Le pareció imprescindible situarlo en el contexto local y regional. Para explicar la determinación de los cimarrones, aludió al «error con que han concebido el espíritu de la cédula sobre su trato y educacion expedida por el Ministro de Gracia y Justicia de Indias». Se trataba de la Real Cédula de 31 de mayo de 1789.

De ella, supondremos, se discutió entre los mantuanos de Caracas que se opusieron a su aplicación, de modo que los negros consiguieron enterarse de algo, desvirtuando la finalidad de la cédula hasta confundirla con un decreto de abolición general de la esclavitud, motivo por el cual, según ellos, la habrían ocultado los regidores<sup>42</sup>. El rumor se propaló por el país, contribuyendo de cierto modo, añadiremos, a la insurrección de Coro que estalló mientras la Corona examinaba el expediente sobre los acontecimientos del valle de Caucagua.<sup>43</sup>

Dicho esto, otra circunstancia preocupaba a Carbonell. Era el decreto de abolición de la esclavitud expedido por la Convención Nacional de París en 4 de febrero 1794<sup>44</sup>. Su aplicación en Saint-Domingue suscitó reacciones que no ignoraba el capitán general, bien informado por sus redes de capitanes de marina mercante, por los emigrados franceses refugiados en su provincia, por los presos que le mandaban de Santo Domingo, y por fin por su correspondencia con su colega de la parte española de la isla.

El rumor de «la ley de los franceses», cuya repercusión en la capitania general de Caracas estudió detenidamente Federico Brito Figueroa, fue también un factor de primera importancia en los sucesos de Coro. Así que se entiende mejor ahora la

<sup>41</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imágenes 1-8.

<sup>42</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imagen 52.

<sup>43</sup> Jean-Pierre Tardieu, *L'insurrección des Noirs, Mulâtres et Zambos. Coro, Venezuela-1795*, Paris, Éditions L'Harmattan, 2021 (De próxima publicación).

<sup>44</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imagen 52.

indignación de Carbonell, consciente de los peligros de contaminación que se estaban acercando, frente al terco inmovilismo de Fernández de León, fundado en ridículas cuestiones de preeminencia y de prerrogativas.

El 27 de noviembre de 1794, el gobierno le hizo saber al intendente el desagrado del rey y pidió al capitán general que le enviase un informe circunstanciado sobre estos cimarrones<sup>45</sup>.

### 3.2. Dictamen del Consejo de Indias y aprobación del rey

Después de contemplar el expediente mandado por Carbonell, el Consejo de Indias admitió que las circunstancias exigían una «providencia ejecutiva», la que dio el gobernador en 25 de junio<sup>46</sup>. Pero se opuso el intendente al socorro solicitado, pese a la promesa de la junta de hacendados de reembolsarlo luego, lo cual motivó el desagrado del rey, que se le comunicó en vano<sup>47</sup>.

El 31 de agosto, el capitán general informó que se había retirado la tropa «que recorrió los montes, destruyó las sementeras, quemó sus ranchos y aprendió algunos de ellos»<sup>48</sup>. En conclusión, el Consejo expresó su apoyo a Carbonell, siendo del todo preciso que la tropa pudiese salir lo más pronto posible «sin que se divulgase la noticia [...] para contener el desorden y perjuicios que habían causado estos individuos reunidos...», lo cual equivalía a fustigar la actitud del intendente<sup>49</sup>.

Comunicado el dictamen del Consejo al rey, éste aprobó el 15 de enero de 1795 la actuación del capitán general<sup>50</sup>, según lo había solicitado, encargándole que le enviase «con la posible brevedad las noticias que con la propia fecha [27 de noviembre de 1794] se le pidieron para que con ellas resuelva S. M. lo que sea de su Real agrado sobre los medios de reducir estos negros y ponerlos en estado que no hagan daño»<sup>51</sup>.

### Conclusión

Carecía de visión perspectiva el intendente Fernández de León frente a una situación por cierto espinosa pero que no era ninguna novedad en la provincia de Venezuela. Su rigor extremo en el manejo de la Real Hacienda, por motivos de poca monta, ¿era la manifestación de una rigidez profesional o de su animadversión por Carbonell? La acumulación de obstáculos que se ingenió por oponerle al capitán general le inclinó a la Corona a optar por la segunda hipótesis, pasando por alto, a este respecto, los textos que regían las intendencias indianas.

El realismo de Carbonell, cuando se percató de que era un cuento de nunca acabar, le incitó a buscar otras soluciones para reprimir el cimarronaje en el valle de Caugagua, sin apartarse por ello de la legalidad fijada por las Leyes de Indias. Al ver que el recurso a las milicias y a la tropa suscitaba problemas insuperables, apeló al interés de los hacendados, convenciéndoles de la necesidad de tomar a su cargo la financiación de cuadrillas de rancheadores para la persecución de los esclavos fugitivos. Pero, ni por esas: se las arregló el intendente para buscar el punto débil del proyecto.

<sup>45</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imagen 3.

<sup>46</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imagen 15.

<sup>47</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imágenes 16-17.

<sup>48</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imagen 18.

<sup>49</sup> *Idem*.

<sup>50</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imágenes 25-26.

<sup>51</sup> AGS, SGU, LEG. 7179,7, imagen 155; AGS, SGU, LEG. 7178,40, imagen 1.

Dicho esto, distaría mucho el rey de pensar que la visión de Carbonell sería profética. Cuando llegó a Caracas su aprobación de las decisiones del capitán general, éste se las tenía que ver con una insurrección de mayor importancia, causada en parte por las exigencias de los empleados del fisco, que dependían de Fernández de León – quien tuvo que explicarse –, con motivo de la venta de sus productos por la gente menuda, otra dimensión de la reforma.<sup>52</sup>

El expediente que mandó Carbonell al Consejo de Indias sobre los acontecimientos del valle de Caucagua tenía la ventaja de poner de manifiesto los inconvenientes de una reforma que, si bien quería mejorar el sistema de gobierno de las Indias, instaurando un régimen bicéfalo de manera a evitar ciertos abusos que dañificaban la Real Hacienda, podía ser nefasta para la paz colonial en caso de desavenencias o de desacuerdos entre ambas autoridades.

## Referencias bibliográficas

### Fuentes manuscritas

#### Archivo General de Simancas (AGS), España

SGU, LEG 7179,7 (versión digitalizada <http://pares.mecu.es>)

Imágenes 1-8, 3, 9, 11, 12, 15, 16-17, 18, 25-26, 52, 66-67, 75-76, 77-79, 83, 91-92, 95, 99, 103, 107-110, 111-114, 119-121, 123, 131, 139, 147, 155.

SGU, LEG 7178,40 (versión digitalizada <http://pares.mecu.es>)

Imagen 1.

### Obras de referencias

ACOSTA SAIGNES, Miguel. *Vida de los esclavos negros en Venezuela*. La Habana, Casa de las Américas, 1978.

AIZPURÚA, Ramón. «Otra cara de la resistencia, Venezuela en el siglo XVIII», en: García Jordán, Pilar e Izard, Miquel (coord.). *Conquista y resistencia en la historia de América*. Barcelona, Universidad de Barcelona, 1991, p. 105-110.

BRITO FIGUEROA, Federico. *Las insurrecciones de los esclavos negros en la sociedad colonial venezolana*. Caracas, Editorial Cantaclaro, 1961.

-«El comercio de esclavos negros y la mano de obra esclava en la economía colonial venezolana», *Revista Economía y Ciencias Sociales*, Caracas, julio-septiembre 1964, p. 5-46.

-*El problema Tierra y Esclavos en la Historia de Venezuela*. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1985.

-«Venezuela colonial: las rebeliones de esclavos y la Revolución Francesa», *Caravelle* 54, Toulouse, 1990, p. 263-289.

CASTEJÓN, Philippe. *Réformer l'empire espagnol au XVIII<sup>e</sup> siècle. Le système de gouvernement de José Gálvez (1765-1787)*. Villeneuve d'Ascq, Presses universitaires du Septentrion, 2020.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Manuela. «Le système des intendances dans les Indes Occidentales : son impact sur le Trésor Royal», *Comptabilités. Revue d'histoire des comptabilités*, mis en ligne le 12 janvier 2012. URL : <http://journals.openedition.org/comptabilités/748>.

LAVIÑA, Javier. «¿Revolución francesa o miedo a la negritud? Venezuela, 1790-1800», en: Solano, Francisco de (ed.). *Esclavitud y derechos humanos: la lucha por la libertad del negro en el siglo XIX*. Madrid, Editorial CSIC, 1990, p. 43-50.

<sup>52</sup> Jean-Pierre Tardieu, *L'insurrection des Noirs, Mulâtres et Zambos. Coro, Venezuela-1795* Paris, Éditions L'Harmattan, 2021 (De próxima publicación).

NAVARRO GARCÍA, Luis. *Las reformas borbónicas en América. El plan de intendencias y su aplicación*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1995.

RAMOS GUÉDEZ, José Marcial. *La africanía en Venezuela: esclavizados, abolición, y aportes culturales*. Caracas, Academia Nacional de Historia/Banco Central de Venezuela, 2012.

RECOPIACION DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II, Nuestro Señor, Madrid, MDCCLXXXI, Madrid, Edición facsímil coeditada por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y el Boletín Oficial del Estado, 1998, t. 2.

TARDIEU, Jean-Pierre. *Resistencia de los negros en la Venezuela colonial. Representaciones y planteamientos semiológicos*. Madrid/Frankfurt, Editoriales Iberoamericana/Vervuert, 2013.

-*El negro Guillermo, Venezuela (1769-1771). Análisis de un discurso represivo del cimarronaje*. Sevilla, Ediciones Alfar, 2018.

-*Andresote. Le dessein d'un esclave rebelle. Venezuela (1730-1733)*. Paris, Éditions Les Indes savantes, 2019.

-*L'insurrection des Noirs, Mulâtres et Zambos. Coro, Venezuela-1795*. Paris, Éditions L'Harmattan, 2021 (De próxima publicación).

Depósito Legal: pp200302ME1486 - ISSN: 1690-4818



Todos los documentos publicados en esta revista se distribuyen bajo una [Licencia Creative Commons Atribución -No Comercial- Compartir Igual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/). Por lo que el envío, procesamiento y publicación de artículos en la revista es totalmente gratuito.